

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**DETERMINACIÓN DEL QUANTUM
INDEMNIZATORIO EN EL DAÑO**



Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales dirigida
por el profesor don Hernán Troncoso Larronde.

DANAE PAZ BARRERA VASQUEZ.

CONCEPCIÓN
2013

INTRODUCCIÓN.

¿Existe la necesidad de criterios que orienten a nuestra jurisprudencia para la determinación del Quantum Indemnizatorio por Daño Moral? Esta interrogante nos abre camino a una materia tan complicada, como interesante: el daño moral. En este tipo de daño encontramos un aspecto de difícil consenso para la doctrina y para la jurisprudencia, como es la determinación del quantum indemnizatorio. Este punto específico ha despertado nuestro interés por la relevancia que tiene, principalmente, para la persona, pues, no es difícil percatarse que lo más importante para ésta es la decisión que adoptará el juez, en el caso respectivo en que ella participa, específicamente en el monto que se ordena como indemnizatorio.

Es necesario resaltar que el daño moral, como parte de la responsabilidad civil, y ésta como parte del Derecho, se preocupa de la persona humana en su totalidad, es decir, le reconoce sus derechos y los garantiza, y cuando ellos son infringidos o violados, se posiciona a la persona en calidad de víctima y, es en esta calidad, donde se encuentran fundamentos para el actuar de la responsabilidad civil. Responsabilidad civil que se mira como un mecanismo o instrumento de carácter general para asegurar la dignidad de la persona, “...la explicación del protagonismo alcanzado por la responsabilidad civil se encuentra en que ha pasado a ser uno de los mecanismos más expeditos y eficientes de tutela de la persona en términos que, tomando las palabras de LOPEZ JACOISTE, constituye una garantía genérica de ‘plenitud personal’.-

”...En tal sentido, si bien existen acciones defensivas destinadas a proteger aspectos específicos de la persona, sólo la acción de responsabilidad le concede esa protección genérica que sólo nace y se justifica por su condición de perjudicado...

”Y es que desde que la persona en sí misma, su dignidad, ha pasado a ser el objeto de preocupación esencial del Derecho, proclamado incluso constitucionalmente por todos los textos modernos vigentes en occidente...”¹

Es claro entonces, que nuestra premisa es que el Derecho se ocupa de la persona (persona, entendida en los términos del artículo 55² del Código Civil Chileno, quien es, a su vez, titular de derechos y obligaciones) y no debe olvidarse que el centro de éste, tanto en desarrollo, como en estudio, es la protección, dirección y tutela del ser humano. “De lo que colegimos que el acento está en el daño a la persona, concebida como un ser con existencia física y espiritual, titular de derechos, bienes e intereses que son esenciales a su personalidad moral y que hoy constituye la preocupación por antonomasia del Derecho Civil. Así, no es de extrañar que un atentado en su contra y que genere daño moral habrá de ser reparado por el Derecho”³.

Teniendo como base de este estudio la premisa anteriormente mencionada y, sumando a ella, la relevancia que tiene para la persona el monto que recibirá por concepto de indemnización, ya que es lo que directamente le afecta o interesa, creemos dejar claramente establecido y fundado nuestro interés en el tema a desarrollar.

Ahora bien, para llevar a cabo este estudio debemos, antes que todo, realizar una somera introducción respecto del daño moral, en sus aspectos más generales, hasta llegar al tema que se invoca en este análisis.

¹ DOMÍNGUEZ HIDALGO, Carmen, *El daño moral*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2000, t. I, pp. 27-28.

² Código Civil chileno, Artículo 55, “Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición. Dividense en chilenos y extranjeros”.

³ OTÁROLA ESPINOZA, Yasna, *Camino hacia la reparación de todos los daños en la conceptualización del daño moral y en los principios que rigen su indemnización*, en *Revista de Derecho (Universidad San Sebastián)*, 18 (2012), p. 36.